



**EXP. 2019-00346-00 DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: ETILVIA HELENA PETANO SANCHEZ
DDO: MILENA PATRICIA ROMERO PETANO Y OTROS.**

Secretaría: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole de los escritos allegados por las partes, la demandada Isauc Antonio e Isaura Romero Petano , mediante el cual manifiesta que se tiene por notificada por conducta concluyente y se allana a las pretensiones. Sírvase proveer.

Sincelejo, 10 de febrero de 2021.

LUZ MARÍA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y los memoriales allegados al proceso por las partes y revisado el proceso a través del sistema justicia siglo XXI, por estar conforme en derecho lo solicitado de conformidad al artículo 301¹ del C.G.P, se Resuelve:

Primero: *Téngase por notificada por conducta concluyente a los demandados Isauc Antonio e Isaura Elena Romero Petano a partir del 26 de noviembre del 2020.*

Segundo: *Acéptese el allanamiento de las pretensiones y la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, por manifestación expresa de los demandados.*

Tercero: *Requírase a la parte demandante, para que indique el número de cédula del demandado Eucaris Romero Suárez, emplazado en este trámite para el ingreso al registro de personas emplazadas.*

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan Medina
Aux. Judicial

¹ Art. 301 “...cuando una parte o tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registrado de ello, se considerara notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.